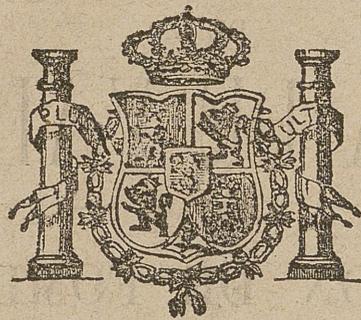


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

## REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 10 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 4 de Abril, y las de Senadores el día 25 del mismo.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1886.)

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

## Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebradas sin efecto las cuatro primeras subastas para el aprovechamiento de la corta de seiscientos pinos del monte «Arenas», perteneciente á Portillo, he acordado señalar el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar una nueva subasta, bajo el tipo de 600 pesetas y demás condiciones que regularon las celebradas anteriormente.

Valladolid 8 de Marzo de 1886.

El Gobernador,  
*Federico Bäs.*

## CIRCULAR NUM. 465.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de Segunda Sanz, Velasco, cuyas señas van á continuacion, y caso de ser habida, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Valladolid 8 de Marzo de 1886.

El Gobernador,  
*Federico Bäs.*

Señas.

Edad 20 años, natural de Cantalejo, soltera, estatura baja, tipo moreno, bien parecida, ojos negros y expresivos, con un grano en la parte media de la nariz, lado derecho.

# GOBIERNO CIVIL

## DE LA

# PROVINCIA DE VALLADOLID.

### SECCION DE FOMENTO.

*ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Febrero los artículos de consumo que se expresan á continuación:*

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Gar-banzos.	Arroz	Aceite	Vino.	Aguar-diente.	Car-nero.	Vaca.	To-cino.	De-trigo.	Dece-bada.
	Hectólitro.	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Medina del Campo	17'74	13'19	12'51	00'00	00'98	00'56	01'00	00'30	00'68	00'00	01'50	02'17	00'02	00'02
Medina de Rioseco	18'23	11'93	00'00	00'00	00'76	00'60	01'15	00'28	00'72	01'15	01'45	02'71	00'04	00'03
Mota del Marqués.	17'12	12'15	00'00	00'00	00'65	00'61	01'03	00'40	00'90	00'95	01'25	02'25	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	18'02	13'06	13'51	00'00	00'83	00'54	00'93	00'25	00'56	00'00	01'30	01'60	00'05	00'04
Olmedo . . . . .	17'57	13'51	11'71	00'00	00'62	00'62	01'56	00'38	00'98	01'00	01'18	02'42	00'13	00'13
Peñafiel . . . . .	16'22	10'81	09'74	00'00	00'45	00'71	00'96	00'36	00'56	01'08	01'50	01'34	00'03	00'03
Tordesillas . . . .	18'42	13'50	15'25	00'00	00'40	00'25	01'00	00'40	00'50	00'90	01'30	01'72	00'26	00'18
Valoria la Buena.	19'75	12'50	13'50	00'00	01'50	00'60	01'00	00'36	00'55	01'00	01'16	01'60	00'05	00'05
Valladolid . . . . .	19'50	11'05	11'02	00'00	00'90	00'60	01'10	00'50	00'79	01'50	01'50	01'75	00'39	00'00
Villalon . . . . .	18'01	18'81	12'61	00'00	00'69	00'56	00'91	00'24	00'62	01'18	00'87	02'17	00'05	00'05
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>180'58</b>	<b>130'51</b>	<b>99'85</b>	<b>00'00</b>	<b>07'78</b>	<b>05'65</b>	<b>10'64</b>	<b>03'47</b>	<b>06'86</b>	<b>08'76</b>	<b>12'95</b>	<b>19'73</b>	<b>01'07</b>	<b>00'58</b>
<i>Precio medio general de la provincia.</i>	18'05	13'05	12'48	00'00	00'77	00'56	01'06	00'34	00'68	01'09	01'29	01'97	00'10	00'05

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.	
		—			
		Pesetas. Ots.			
TRIGO . . . . .	Precio máximo . . . . .	19'75		Valoria la Buena.	
	Precio mínimo . . . . .	16'22		Peñafiel.	
CEBADA . . . . .	Precio máximo . . . . .	18'81		Villalon.	
	Precio mínimo . . . . .	10'81		Peñafiel.	

Valladolid 7 de Marzo de 1886.—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Juan Varona Valpuesta*.—V.º B.º, El Gobernador, *Federico Bas*.

## Seccion segunda.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. José de Grijalva y Alcocer, Oficial de la clase de Mayores del Consejo de Estado, y de acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, concediéndole los honores de Jefe superior de Administracion civil, con exencion de toda clase de derechos, en recompensa de sus dilatados servicios con arreglo á lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Manuel Sotomayor, como apoderado de la Duquesa Viuda de Medinaceli, se presentó ante el referido Juzgado demanda ejecutiva contra D. Manuel Delgado Ruiz para hacer efectiva cierta cantidad que el mismo adeudaba á la parte actora como precio del arriendo de una finca perteneciente á la expresada casa ducal, con más los intereses legales y las costas:

Que despachada la ejecucion, dictada sentencia de remate, embargadas y tasadas ciertas fincas del deudor, y adjudicadas éstas en la subasta que al efecto se verificó, el Procurador de la parte ejecutante solicitó del Juzgado que se hiciera constar testimonio literal y en relacion de los particulares que se señalarían en los autos de tercería que seguía el Ayuntamiento de la villa de Bornos contra el demandado D. Manuel Delgado Ruiz por cobro de cantidad que debía al Pósito de aquella villa, cuyo Ayuntamiento es acreedor hipotecario por una de las fincas vendidas para

cobro de otra hipoteca que tiene Delgado Ruiz otorgada en favor de la casa de Medinaceli, habiendose entregado al Ayuntamiento para el referido cobro varios efectos, por lo cual era necesario conocer lo que ocurría en dicha tercería, á lo que se accedió por el Juzgado:

Que practicada la liquidacion de cargas, y una vez aprobada, se señaló por el Juzgado, á instancia del actor, día para el otorgamiento de la escritura de venta de las fincas embargadas, acordándose asimismo que se practicara tasacion de costas:

Que no pudiendo otorgarse la citada escritura por falta de algunos antecedentes, se solicitó del Juzgado por D. Manuel Sotomayor que se dirigiera carta orden al Juez municipal de Bornos para que pidiera á la Alcaldia de aquella villa los datos que estimaba oportunos, para que pudiera otorgarse el documento de que se ha hecho mérito:

Que de la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Bornos, y visada por el Alcalde, resulta que D. Manuel Delgado Ruiz habia contraido en 11 de Diciembre de 1880 una obligacion administrativa en favor del Pósito público de aquella villa por préstamo que se le hizo de 124 hectólitos y 88 litros de trigo, habiendo hipotecado como garantía una tierra llamada Castillo de Caviña, haciéndose la oportuna inscripcion en el Registro de la propiedad; que el referido Delgado Ruiz estaba obligado á responder de 2.250 pesetas 34 céntimos por principal, á razon de 18 pesetas 2 céntimos por hectólito, y ademas de 500 pesetas por interés del préstamo y costas en el caso de ejecucion; que seguido expediente ejecutivo contra Delgado Ruiz, se habia realizado la cantidad de 1.460 pesetas 84 céntimos que habia ingresado en la caja del Pósito; que sumados todos los débitos de D. Manuel Delgado Ruiz, los apremios, las costas del expediente y las de una tercería seguida contra D. Andrés Ruiz Ortega, á cuyo pago mancomunadamente con éste se hallaba condenado Delgado Ruiz, aparecía el mismo como deudor al Pósito de 4.567 pesetas 11 céntimos, ya descontando las 1.460 pesetas 84 céntimos y cobradas, resultaba un crédito líquido á favor del Pósito de 3.106 pesetas 27 céntimos; y por último, que D. Andrés Ruiz Ortega tenía que responder al pago de 520

pesetas que no habían sido hechas efectivas:

Que la parte ejecutante impugnó la liquidación hecha por el Ayuntamiento de Bornos, y presentó otra, según lo cual, entre lo que D. Manuel Delgado Ruiz debía al Pósito y lo que había pagado al mismo, resultaba un saldo á favor del deudor de 444 pesetas 23 céntimos:

Que dada vista al Alcalde de Bornos de la liquidación practicada por el ejecutante, y no habiendo aquel comparecido en forma legal, fué aprobada por el Juzgado la referida operación, acordando después, á petición de la parte actora, que se cancelara la hipoteca constituida sobre la finca Castillo de Caviya por don Manuel Delgado á favor del Pósito de Bornos, toda vez que aparecería pagado con exceso el crédito existente á favor de aquel establecimiento y en contra del deudor, remitiéndose el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia de Cádiz, á instancia del Alcalde de Bornos, requirió la inhibición al Juzgado fundándose en que se trata del cobro de un débito á favor del Pósito público de Bornos y de la liquidación que respecto del mismo ha formado el Ayuntamiento, lo cual ha sido impugnado á nombre de un particular, formulando otra nueva que ha sido aprobada por el Juzgado y cuyo resultado perjudica notablemente los intereses del referido establecimiento benéfico, y en que el conocimiento del asunto no corresponde á la Autoridad judicial por tratarse de una cuestión puramente administrativa conforme á la ley de 26 de Julio de 1877, y su reglamento de 11 de Junio de 1878, que encomiendan á los Ayuntamientos la administración y contabilidad de los Pósitos públicos, al art. 26 del citado reglamento, por el que se obliga á los Municipios á recaudar las deudas á favor de los Pósitos, empleando, caso necesario, la vía de apremio con arreglo á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada por la de 20 de Mayo de 1884, en cuyo art. 1.º se determina que los procedimientos para la cobranza de aquellos descubiertos son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender en todas las inci-

dencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Que el Juzgado, después de oír por-escrito al Ministerio fiscal y á la parte actora, pero sin dar vista al ejecutado y sin señalar día para la vista del incidente ni celebrar dicho acto, sostuvo su jurisdicción alegando las razones y las disposiciones legales que estimó oportunas y aplicables al caso.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863. según el cual «el requerido avisará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará el Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:»

Visto el art. 60 del propio reglamento, conforme á cuya disposición, citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente.:

Considerando:

1.º Que en el presente caso ha dejado de cumplirse por el Juzgado lo dispuesto en los citados artículos reglamentarios, puesto que no comunicó el exhorto á una de las partes, ni señaló día para la vista del artículo de competencia, ni celebró dicho acto:

2.º Que las referidas omisiones constituyen un vicio sustancial en el procedimiento que impiden resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(*Gaceta del 28 de Febrero de 1886.*)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 27 de Octubre de 1880 otorgó el Ayuntamiento de Málaga, debidamente representado por el Alcalde y Síndico, escritura de obligacion por la cual entregaba aquella corporacion á D. José Martínez y Martínez de Pinillos 2.960 obligaciones municipales, serie B, de la emision autorizada por la Junta municipal en 8 de Enero de 1878, y aprobada por Real orden de 19 de Julio de aquel año, de valor nominal de 200 pesetas cada una, en la cantidad liquida de 364.890 pesetas, á condicion de que se amortizaría una obligacion diaria que, además de la garantía especial del capital é interés del 80 por 100 de bienes de Propios que tenían las obligaciones, se afectaban á su pago los sobrantes de los arbitrios impuestos sobre los mataderos y los productos de todos los arbitrios de los cementerios, conviniéndose en el modo de intervenir el prestamista las rentas, ya en el caso de que estuviesen arrendadas, ya en el de que se administrasen directamente por el Ayuntamiento, obligándose por su parte la corporacion á no afectar los arbitrios ya indicados á otras obligaciones, y en caso de suprimirse aquellas rentas, obligar otras de las que se creasen al cumplimiento del contrato y otras condiciones:

Que en 6 de Julio de 1883 solicitó D. José Martínez y Martínez Pinillos del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo la confrontacion con sus matrices de los títulos vencidos desde 24 de Marzo de 1881 á 31 de Junio de 1883, ó sea de 825 obligaciones á 200 pesetas; y hecha la confrontacion, y resultando legítimos los indicados títulos, presentó el acreedor demanda ejecutiva contra el Ayuntamiento por la cantidad de 165.600 pesetas, pidiendo por otrosíes el embargo de las inscripciones de la renta de bienes de Propios y de los arbitrios de mataderos y cementerio, solicitando que, respecto á estos últimos, se constituyese una intervencion judicial:

Que admitida la demanda, y librado mandamiento de ejecucion contra el Ayunta-

miento, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado en cuanto al embargo de los arbitrios de mataderos y el cementerio, alegando las razones que estimó oportunas, entre otras, la de no poderse enajenar ni arrendar los derechos de la Hacienda pública, con arreglo al art. 6.º de la ley de Contabilidad, aplicable á los Ayuntamientos, con arreglo al art. 132 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente de competencia en pieza separada para poder seguir los procedimientos del juicio ejecutivo respecto á las inscripciones representativas de bienes de Propios, el Juez dictó auto declarándose competente para conocer del juicio en todos sus extremos, fundados principalmente en que se trataba de la validez de un contrato, sobre lo cual deberian resolver los Tribunales ordinarios:

Que apelado el auto del Juez y declarada desierta la apelacion, el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, desistió de su requerimiento y lo comunicó al Juzgado, el cual mandó levantar la suspension de los procedimientos y llevar á cabo la intervencion de los arbitrios:

Que habiendo apelado el Ayuntamiento de la providencia del Gobernador, esta autoridad comunicó al Juzgado la existencia del recurso pendiente para que suspendiese la ejecucion de su acuerdo:

Que el Juez, despues de oír á la parte demandante, dictó auto declarando no haber lugar á la suspension de procedimientos, y lo comunicó al Gobernador:

Que el Gobernador, accediendo á instancias del Ayuntamiento, entabló nueva contienda de jurisdiccion, alegando que, aun siendo legal la afeccion de los citados arbitrios al pago de la obligacion contraida, no podia exceder aquella el ejercicio del presupuesto en que se contrajo, pero no alcanzaba á los posteriores:

Que el Juez tramitó el nuevo requerimiento y dictó auto declarándose competente, fundado en que desistido el Gobernador de la competencia queda expedita la jurisdiccion del requerido y no puede suscitarse nueva contienda sobre el mismo asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimien-

to, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 65 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, si el Gobernador desistiere de la competencia, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de la jurisdicción al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.º Que ha sido declarado por repetidas decisiones que lo dispuesto en el art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 no obsta para que quien se sintiere agraviado por la providencia del Gobernador desistiendo de su requerimiento apele de ella ante quien corresponda, para que pueda apreciarse la conducta de dicha Autoridad y confirmar ó revocar su acuerdo:

2.º Que la legítima existencia del recurso de apelación lleva consigo la continuación de la suspensión de los procedimientos, puesto que subsisten los motivos por los cuales dispone la ley aquella medida:

3.º Que pendiente la resolución de una competencia, no puede entablarse otra en el mismo asunto, ni terminada la contienda volver á suscitarla aun cuando se aleguen distintas razones:

4.º Que de lo anteriormente expuesto se deduce que el Juez debió continuar la suspensión del procedimiento desde el momento en que tuvo noticia de la apelación interpuesta del desistimiento del Gobernador, y que esta Autoridad no debió por tanto suscitar nueva contienda, pendiente la apelación de su acuerdo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia por hallarse pendiente el conflicto, mediante la apelación interpuesta del desistimiento del Gobernador, y la cual no ha sido resuelta.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(*Gaceta del 1.º de Marzo de 1886.*)

## Sección cuarta.

NÚM. 466.

### Alcaldía constitucional de Bustillo de Chaves.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Bustillo de Chaves, con la dotación anual de 75 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por haber renunciado el que la desempeñaba en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de diez días, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Bustillo de Chaves 7 de Marzo de 1886.  
—El Alcalde, Alejo Franco.—El Secretario, Joaquin Llorente.

NÚM. 454.

### Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO, que forma la Secretaría de este Ayuntamiento, de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Febrero último.

Día 4.—Sesión ordinaria.—Se dió cuenta de la distribución de fondos formada para el corriente mes y fué aprobada.

Se acordó requerir á Pedro Bayon, de esta vecindad, para que, en término de tercero día, arregle en forma una zarcera de una bodega de su propiedad, en la calle de Gonzalez Iscar.

Día 11.—Sesión ordinaria.—Se acordó requerir al apoderado de D. Domingo Alonso y á D.<sup>a</sup> Remigia Hidalgo, á fin de que arregle en forma una zarcera medio destruida y se tape un hoyo procedente de otra existente en las rondas de esta población.

Se nombró á Manuel Alonso y Eusebio Redondo, vecinos de esta villa y licenciados del Ejército para la medición de los mozos del actual reemplazo, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar el día 14 del corriente mes.

Se acordó adquirir el retrato de S. M. la Reina Regente, con destino al salon de sesiones.

Dia 14.—Sesion extraordinaria.—Se procedió al acto de la clasificacion y declaracion de soldados para el reemplazo del año actual y revision de las exenciones otorgadas en años anteriores.

Dia 18.—Sesion ordinaria.—Se aprobó y fijó definitivamente el proyecto de presupuesto ordinario, formado para el ejercicio próximo de 1886 á 1887, acordando se le dé la tramitación legal, hasta su aprobacion definitiva por la Junta municipal.

Se acordó requerir á Benigno Nuñez, de esta vecindad, para que se abstenga de verter aguas súcias en el sitio denominado «Cortinal de la calle del Azogue.»

Dia 25.—Sesion ordinaria.—Se acordó publicar antes del dia 8 de Marzo próximo las listas rectificadas de Compromisarios para Senadores.

Se acordó el arreglo y reparacion del relój de esta villa, que existe en la torre de la iglesia de la misma.

Rueda 2 de Marzo de 1886.—Pedro Cendon.

En la sesion de este dia se dió cuenta al Ayuntamiento del extracto anterior y fué aprobado.

Rueda 4 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pedro Moro Gallego.—Pedro Cendon.

## Seccion quinta.

### **Don Toribio Fernandez Velasco Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.**

Hago saber; Que para hacer pago á don Andrés Alvarez Fernandez de lo que quedaron á deberle Doña Prudencia Descalzo Fraguas como principal y Don Saturio Perez Nieto como fiador solidario, por préstamo á la primera, intereses y costas, sobre lo cual se sigue juicio ejecutivo en este Juzgado, que hoy está en procedimiento de apremio, se subastan procedentes de la Doña Prudencia las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una viña de tres aranzadas, en otra de mayor cabida en este término al distrito de las Cuestas, en la que es condueña su hermana Doña Florentina, lindera toda ella por el

Cierzo, con viña de herederos de Don Jacinto Nieto, al Solano, con otra de los de Don Francisco de Paula Chico, al Abrego tierra de los de Don Juan Monrroy y al Gallego con otra de los de Miguel Martin Marzo. Está tasada á ciento setenta y cinco pesetas la aranzada, importa toda quinientas veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Un majuelo en este término y distrito de Pocasombra, de cabida tres aranzadas, que linda al Abrego con el sendero del pago; al Solano otro de Doña Valentina Casasola Nieto, al Gallego otro de Don Pio Descalzo y al Cierzo otro de Eustaquio Pino Rodriguez. Está tasado á cien pesetas la aranzada, importa el todo trescientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra en este término y distrito del Rosario, de dos obradas y veinte estadales, que linda al Solano con otra de Don Mariano Ossorio, al Abrego, el sendero del pago, al Cierzo y Gallego, tierra de la capellania que disfrutó Don Marcelo Claudio Carbonero. Está tasada á ochocientas veinticinco pesetas la obrada, importa toda mil seiscientas noventa y una pesetas veinticinco céntimos.

4.<sup>a</sup> Una tierra y majuelo mitad lo uno y lo otro en este término á Valdecabilla, que linda al Gallego, sendero del pago, al Solano, tierra de herederos de Don Braulio Ceballos, al Abrego otra de D. Pedro Alvarez y al Cierzo, tierra de herederos de Pablo Diez. Tiene de majuelo como dos aranzadas y de tierra sobre una obrada y está tasado todo en mil ciento venticinco pesetas.

No se ha podido conseguir que la deudora principal y después de mediar su representacion, presentase los títulos de propiedad de las fincas deslindadas, existiendo en los autos sobre ellas algunos certificados del Registro de la propiedad que pueden ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, los cuales deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, cada uno de ellos una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo á la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos. El remate de dichas fincas está señalado para el dia veintinueve de Marzo próximo á las once de la mañana en el local de audiencia de este juzgado, lo que se hace saber al público por medio del presente edicto que además de fijarse en la tabla de anuncios, se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia. Nava del Rey vintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Toribio Fernandez Velasco.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Faustino Vergara.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por los obreros del plus, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		TENDADORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	110	10	Victor Linacero. . . . .	Huebras.	6	5		30	
			Sebastian Zurro. . . . .	Idem.	6	5		30	
			Martin Lago. . . . .	Idem.	6	5		30	
Id. de paseos públicos.	650	08	Jorge Calvo. . . . .	Idem.	6	5		30	
			Domingo Rojo. . . . .	Idem.	6	5		30	
			Isidoro Villahoz. . . . .	Idem.	6	5		30	
			Balbino Lebrero. . . . .	Idem.	6	5		30	
			Braulio Perez. . . . .	Idem.	6	5		30	
			Leoncio Polo. . . . .	Idem.	14	5		72	
Arreglo de empedrados de varias calles.	480	37	Pedro Moro. . . . .	Idem.	6	6		36	
			Eugenio de la Fuente	Idem.	6	6		36	
			Agapito Pinto. . . . .	Idem.	6	6		36	
			Leoncio Polo. . . . .	Idem.	6	6		36	
Construccion de una carretera en la Plazuela del Duque. . . . .	121	09							
Reparacion de herramientas. . . . .	165	57	Dionisio Isasmendi.	Varios herrages.				50	50
			Vicente Perez. . . . .	Abrazaderas de hierro.	16			20	
			Leoncio Polo. . . . .	Portes de madera	5	1	5	7	50
Reparacion del pavimento de las vias públicas. . . . .	261	35	Benigno Cortés. . . . .	Huebras.	12	6		72	
Construccion de una caseta en el Portillo de San Pedro, para los vigilantes de consumo. . . . .	34	60	Manuel Alonso. . . . .	Yeso.	2.070 kilgs.		17	35	19
			Vicente Perez. . . . .	Una llave para una cerradura.				1	
			Leoncio Polo. . . . .	Portes de materiales.				5	25
Obras de reparacion en el Mercado del Portugalete. . . . .	57	34							
Arreglo de la fuente de la Plazuela de la Cruz Verde. . . . .	142	72							
Total jornales. . . . .	2123	22							
								647	44

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	2123	22
Idem los materiales. . . . .	647	44
<b>TOTAL PESETAS. . . . .</b>	<b>2770</b>	<b>66</b>

Valladolid 20 de Febrero de 1886.—El Contador Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde Accidental, Eduardo Ledo.